

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio LXIII-CEY-443/2022 y anexos de Ingrid del Pilar Santos Díaz, quien se ostenta como Diputada Presidenta de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>12936</b>
<b>2.</b> Escrito y anexos de Yussif Dionel Heredia Fritz, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, en representación del Poder Ejecutivo del Estado.	<b>12952</b>

Las constancias identificadas con el número uno, se depositaron el veintidós de julio del año en curso, en tanto que el resto, el veinticinco siguiente, ambas en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el dos de agosto posterior, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio con sus anexos de la Diputada Presidenta de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la Entidad; así como designa delegados; ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que efectivamente acompaña; y da cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de julio de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, esto con fundamento en

<sup>1</sup> De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 33, párrafo primero, y 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y 3, fracción XXIII, del Reglamento de la referida Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, que establecen lo siguiente:

**Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**

**Artículo 33.** El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo. (...).

**Artículo 36.** Durante los recesos del Congreso, funcionará una Diputación Permanente; ésta se integrará por un Presidente y dos secretarios, con sus respectivos suplentes.

La Diputación Permanente fungirá como Mesa Directiva en los periodos extraordinarios que se lleven a cabo. (...).

**Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: (...).

XXIII. Presidente del Congreso: el Diputado que preside la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente; (...).

los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 31<sup>5</sup>, 32, párrafo primero<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup>, 64, párrafos primero y segundo<sup>8</sup>, y 68, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empero, no ha lugar a tener como domicilio el que indica en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal. En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 5<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria y 305<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

---

<sup>2</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se

aplicación supletoria en términos del 1<sup>12</sup> de la citada Ley, así como a lo establecido por analogía en la tesis **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>13</sup>, y considerando que el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, no dio cumplimiento al requerimiento formulado en el indicado proveído de catorce de julio del año en curso, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por tanto, **las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto** que, en su oportunidad, deban practicarse por oficio, **deberán hacerse a la referida autoridad estatal por medio de lista**, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

En cuanto a la petición de autorizar el correo electrónico que menciona para oír y recibir notificaciones, no ha lugar a acordar favorablemente, al no estar regulado en la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, incorpórese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con sus anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que refiere<sup>14</sup>, y de conformidad con los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafos

---

les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

<sup>14</sup> En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 32, fracción XI, del **Código de la Administración Pública de Yucatán**, que establece lo siguiente:

**Artículo 32.** A la Consejería Jurídica le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y a su Titular, en los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; (...).

primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado; así como designa delegados; señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de julio de este año, al exhibir copia certificada del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de siete de junio de dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto cuya constitucionalidad se cuestiona.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con apoyo en los artículos 10, fracción IV<sup>15</sup>, en relación con el 59 y 66<sup>16</sup> de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>17</sup>, con copias de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; y dese vista con la versión digitalizada de los indicados informes a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

---

<sup>15</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

<sup>16</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>17</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección<sup>18</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>19</sup> y Vigésimo<sup>20</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Visto el estado procesal del expediente y con fundamento en el artículo 67, párrafos primero y segundo<sup>21</sup>, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, formulen por escrito sus alegatos.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, de conformidad con los artículos 282<sup>22</sup> y 287<sup>23</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

---

<sup>18</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>21</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

<sup>22</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>23</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>24</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2) y que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada** y de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y de los informes de cuenta, hace las veces del oficio de notificación número **6066/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV<sup>25</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**,

---

<sup>24</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>25</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **98/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 4

- 
- III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado "*acuse de recibo*". Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado "*recepción conforme*", lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y
- IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado "*recepción con observaciones*", lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z / 09/08/2022T10:55:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8c 66 b2 02 1a 46 25 64 99 33 b8 96 8f 24 a2 db 64 4a 9a 8b c3 e6 c3 d2 b0 cc de 7d b4 ff 5b c6 3c cc 81 f5 77 63 f2 1d 14 68 9a af 10 cf f6 f1 d0 a8 3a 35 49 1a d8 a1 2c cc eb 6b f1 f9 ff ac 7a bb 00 61 79 2d e0 fc 90 eb 9a 36 6d a1 8e 8c 31 8d 86 ab b7 31 2e cf 7d c9 b1 38 75 7a 22 6f 06 37 20 dd f1 06 12 ab c3 39 b5 c1 15 af 37 a7 1c 11 3a 9e 32 c9 79 d5 69 18 3d f6 bf 54 9b b9 31 a9 11 71 83 99 48 07 e8 25 f2 f2 22 bb 5c 28 50 85 09 11 0d d1 95 b1 0b 96 d2 de 26 11 64 4a f7 80 e6 d1 84 b2 9f c1 93 59 85 f5 6b 60 e1 e4 50 5e ac 73 fd 4e cd dd 83 5a d4 95 d7 bb dd 2f bf d6 8c fe 98 d3 42 3e 48 0a 7b 26 8c a7 5a e5 f6 e2 32 c2 2b 59 cc a2 81 40 3d 38 fe e9 f7 ff 39 84 21 08 47 f5 12 0f 74 2f e0 7d a2 7b 8f f7 24 09 4a 75 7c 58 16 3e 7d f7 d2 ac 32 04 a1 01				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z / 09/08/2022T10:55:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T15:55:41Z / 09/08/2022T10:55:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4938837			
	Datos estampillados	77663B3782FE967D1F35DB5AE70710229E40D376EE4A7F786112E3315E62CC65			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af c9 7f e2 a0 5c 5d 7e 64 e1 b6 7c f6 b9 a4 39 d5 ba f8 97 de bc 45 a0 44 a6 d9 10 d1 f2 92 2c b2 78 e0 ee 8b e3 0d 78 6c f6 dc f5 2c 52 2b a9 84 f0 fe 5a d4 36 79 1e 7f 29 93 b5 a0 12 fb ed 65 85 79 58 b4 4d 2c bc 3a 48 8e 8a fb 67 4f 9a 7e 90 a4 d8 a5 99 b9 d8 ce 33 69 1e 28 3c 90 b1 7c 05 d6 12 3a ca 60 a6 25 3d 1a a8 a3 91 05 f4 92 02 1f 55 d0 27 1a 2d 54 4e 04 18 bd 6e 72 4a ec 70 ec 10 db 87 01 30 33 f2 ce ce 84 53 02 f8 2d c1 98 47 cf b8 7a 0e 2e f1 36 95 29 8f d9 a4 58 0a 83 a5 51 b0 0a b1 a5 a7 39 03 c4 89 b0 d3 37 36 04 97 aa ba 6c b1 e2 80 93 d0 e2 d0 3e d5 3e eb 29 a6 a6 71 1e e5 37 82 f6 d9 ba 51 f3 98 11 16 7e c5 a2 e3 da c7 e0 0a 4d 97 28 68 88 de c9 d4 fe 00 36 d5 40 58 4c 2c 32 90 1b 32 56 8f 8a 11 99 35 1d 66 bf 12 56 f7 3d 03 3a 6b 7a f4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T19:22:12Z / 05/08/2022T14:22:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4930921			
	Datos estampillados	19664F229567559CDFDF92FF5C23C5F5DCEFF8229540A213EA9E5150EE702719			